



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

114

OFICIALIZA ACUERDO N° 1363 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN QUE APRUEBA REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

003156

CONTRALORIA INTERNA 21 NOV. 2016 RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO. R.		
REFRENDACION		
REF. POR S.		
IMPUTAC.		
ANOT. PO.		
IMPUTAC.		
DEDUC.		

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO,

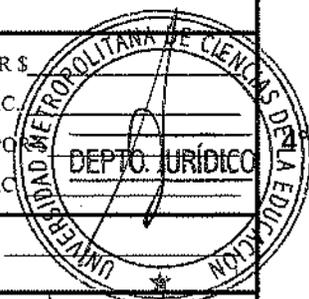
101244 28.11.2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.433, que creó la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986, del Ministerio de Educación, que aprueba su Estatuto Orgánico; en el Decreto Supremo N° 378 / 2013, de la misma Cartera de Estado; y, en la Resolución N° 1600/ 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, dentro del plan estratégico institucional vigente, plantea la necesidad de avanzar en el proceso de internacionalización de la UMCE, así como también, incentivar la modalidad estudiantil.
- 2° Que, el modelo educativo establece la experticia de la UMCE en el desarrollo integral de procesos formativos que contribuyan de la persona humana y a su formación profesional.
- 3° Que, la UMCE es parte del proyecto "Sistema de Créditos Académicos Transferibles" (SCT-Chile), que tiene entre sus objetivos la implementación de un sistema que permita la convalidación de estudios para facilitar el incremento de la movilidad estudiantil de pre-grado y académica, tanto entrante como saliente, a nivel nacional y extranjero.
- 4° Que, la UMCE es parte del "Programa de Movilidad Estudiantil" (MEC) del Consorcio de Universidades del Estado (CUECH), el que tiene entre sus objetivos, la convalidación de estudios para facilitar el incremento de la movilidad estudiantil y académica entre las distintas universidades que la componen.
- 5° Que, de modo creciente, un importante número de estudiantes de la UMCE está haciendo uso de becas y convenios de intercambio a nivel nacional a internacional.
- 6° Que, la UMCE, para cumplir con su misión requiere contar con un reglamento para gestionar los programas anteriormente citados y los convenios vigentes y las necesidades estudiantiles de movilidad.
- 7° Que, en relación con todo lo ya expuesto, la Directora de la DRICI de la UMCE ha propuesto un "Reglamento de Movilidad Estudiantil", el que fue sometido a la revisión de las distintas Facultades de esta casa de estudios, obteniendo la opinión favorable de sus consejeros.



LUIS RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
 SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

21 NOV 2016

**LEGALIDAD CONTROLADA
CONTRALOR INTERNO**

- 8° Que, con fecha 02 de noviembre del año 2016 el Consejo Académico se ha reunido en forma ordinaria y, mediante acuerdo N° 1363 de la misma data, ha acordado aprobar por unanimidad de sus miembros presentes, el "Reglamento de Movilidad Estudiantil", cuyo texto se expresa en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- 9° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos orgánicos de esta UMCE, el Consejo Académico es el organismo colegiado que está integrado por las autoridades, y en el que están representadas las Facultades, a través de sus personeros de mayor relevancia. Además, tiene por función principal generar criterios orgánicos que manifiestan la voluntad de la institución para discernir entre diferentes opciones para su evolución y desarrollo, regulando además las materias académicas específicas que deben abordarse para la buena marcha de la Universidad.
- 10° Que, por su parte, la letra a) del artículo 26 de los estatutos precedentemente citados, establece que dentro de las atribuciones del Consejo Académico de esta UMCE, se encuentra actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias académicas relacionadas con el funcionamiento de la Corporación.
- 11° Que, finalmente, mediante Memorándum N° 586/2016 de fecha 07 de noviembre del año 2016, la Secretaría General ha solicitado la oficialización del acuerdo singularizado en el considerando segundo, motivo por el cual, resulta procedente la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

- 1° Oficialícese por el presente acto, el acuerdo N° 1363 de fecha 02 de noviembre del año 2016 del Consejo Académico de esta casa de estudios, el que reunido en forma ordinaria ha acordado aprobar, por unanimidad el "Reglamento de Movilidad Estudiantil".
- 2° En relación con lo expresado en el resuelto primero precedente, crease y apruébese el "Reglamento de Movilidad Estudiantil" de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, el que se entiende formar parte integrante de este acto administrativo y, cuyo texto es el siguiente:

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Dirección de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional

REGLAMENTO GENERAL DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE PREGRADO CON RECONOCIMIENTO CURRICULAR

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento establece la definición, las características de la movilidad estudiantil de pregrado, los procedimientos de selección y asignación de oportunidades de movilidad. Incorpora, también, el procedimiento de convalidación de las actividades curriculares informadas realizadas en movilidad nacional o internacional. Además, regula la movilidad de los estudiantes de otras universidades, chilenas o extranjeras, en la UMCE.

Artículo 2°: La Dirección de Docencia es la unidad encargada de oficializar el ingreso o la salida de un estudiante mediante una oportunidad de movilidad. Esta Dirección se encargará de:

- Abrir y resguardar el expediente de movilidad de cada estudiante, entrante o saliente, que incluye el 'FORMULARIO DE POSTULACIÓN (NACIONAL O INTERNACIONAL)', la 'CARTA DE ACEPTACIÓN' y el 'ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO' con todas las firmas correspondientes;

- Cautelar que el estudiante no incluya en su movilidad, actividades curriculares que estén en situación de reprobadas al momento de iniciar los trámites de postulación. El estudiante no podrá postular a un proceso de movilidad estudiantil, si tiene que cursar obligatoriamente una asignatura reprobada durante el periodo que se contemple para la movilidad.
- Informar a Registro Curricular las calificaciones a registrar en el Sistema U+, de acuerdo con las notas obtenidas por el estudiante e informadas por su Departamento de origen y Formación Pedagógica, si corresponde.
- Solicitar al Departamento Jurídico la emisión de la Resolución Exenta que reconoce las actividades curriculares, asignaturas o módulos realizados, incluidas en el 'Acuerdo de reconocimiento mutuo' y que hayan sido aprobadas o reprobadas en la movilidad.

Artículo 3°: La Dirección de Docencia velará porque se respete el principio básico de que el estudiante en movilidad no deberá, en lo posible, experimentar retraso en su carrera como resultado de haber optado a un período de movilidad. De acordarse algo en contrario, el estudiante deberá firmar un documento dando cuenta de la aceptación de la situación real.

Artículo 4°: La Dirección de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional (DRICI), por otra parte, es la unidad institucional encargada de lo siguiente:

- La gestión de convenios de movilidad con otras instituciones.
- La gestión de moviidades entrantes, es decir, recibir y responder las solicitudes, evaluar los términos de la movilidad, solicitar y enviar la información correspondiente para la aceptación del estudiante, informar a los Departamentos de la UMCE sobre los estudiantes en movilidad que recibirán y de todo ámbito relacionado con la permanencia de los estudiantes en movilidad en la UMCE.
- Enviar a la universidad de origen la documentación e información necesaria sobre el semestre cursado por su estudiante en la UMCE.
- La recepción y acogida operativa de los estudiantes de otras instituciones, además de la facilitación de la información sobre otras universidades, extranjeras o nacionales, para los estudiantes de la UMCE y de la misma UMCE para estudiantes de otras instituciones.
- La realización de la convocatoria, selección y adjudicación de las oportunidades de movilidad estudiantil para todos los estudiantes que postulan a moviidades con financiamiento interno o por convenio. En el caso de las becas y beneficios otorgados por externos, esta unidad gestiona la convocatoria y apoya al estudiante en su postulación.
- El envío del listado de estudiantes que se han adjudicado una movilidad a las respectivas Facultades y Departamentos, cuando corresponda.
- La recepción, archivo y envío de los antecedentes del estudiante a la universidad de destino y a la Dirección de Docencia, una vez que éste se haya adjudicado el beneficio de movilidad.
- La recepción, archivo y envío de los antecedentes del estudiante a su Facultad y Departamento de origen, a Formación Pedagógica, cuando corresponda, y a la Dirección de Docencia, una vez que éste haya regresado de su movilidad.
- Solicitar al Departamento Jurídico la emisión de la Resolución Exenta que oficializa la movilidad entrante para el caso de estudiantes de otras instituciones y saliente, para los estudiantes UMCE.

- La comunicación entre la UMCE y la universidad de destino del estudiante, y entre la universidad de origen y la UMCE en el caso de los estudiantes de otra universidad.
- La comunicación permanente con los estudiantes en movilidad para hacer seguimiento de su proceso académico.

Artículo 5º: Todas las postulaciones a programas de movilidad estudiantil deberán ser presentadas a la DRICI para su evaluación y registro, previo patrocinio del Departamento o Facultad de origen del postulante. La instancia patrocinadora es la responsable de garantizar que el estudiante cumple con los requisitos de la convocatoria a la que postula.

Artículo 6º: Para que un estudiante pueda participar en un programa de movilidad, el interesado deberá garantizar su calidad de alumno regular de la UMCE, contar con el 60% de su plan de estudios aprobado y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de su interés. Se exceptúan de esta norma aquellos estudiantes que obtengan alguna beca o beneficio externo, en cuya convocatoria se incluyan requerimientos distintos a los mencionados anteriormente o que postulen a una universidad cuyo convenio con la UMCE disponga otra cosa.

TÍTULO II DE LA DEFINICIÓN Y LOS TIPOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 7º: Se entiende por **movilidad estudiantil de pregrado** la acción que permite a un estudiante cursar una o varias actividades curriculares, incluidas las pasantías prácticas en una universidad distinta a la suya, y con la cual el estudiante tiene un compromiso de convalidación. En ese sentido, el estudiante en movilidad está sujeto a las normas y reglamentos vigentes en la universidad de destino en lo que se refiere a aprobación o reprobación de actividades curriculares, sanciones disciplinarias, etc.

Artículo 8º: Para los efectos del presente reglamento, se distinguirán los siguientes **tipos** de movilidad estudiantil:

- **Movilidad micro-geográfica:** Este tipo de movilidad permite que un estudiante efectúe actividades curriculares en otras universidades de la ciudad de Santiago de Chile o de la Región Metropolitana por, a lo menos, un semestre académico.
- **Movilidad Nacional:** Se desarrolla al interior del país, con universidades de una región distinta a la Metropolitana, por un periodo no inferior a un semestre académico.
- **Movilidad Internacional:** Este tipo de movilidad se realiza en universidades localizadas fuera del país.

TÍTULO III DE LAS UNIVERSIDADES CON CONVENIOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 9º: Para desarrollar el proceso de movilidad estudiantil, será necesario que tanto la universidad de origen como la de destino cuenten con programas académicos que permitan el posterior reconocimiento y convalidación de actividades académicas, y que se encuentren en convenio con la UMCE. Del mismo modo, estarán habilitadas para la movilidad las instituciones de educación superior que pertenezcan a las redes en las que la UMCE participe y que cuenten con programas de movilidad.

Artículo 10º En el caso de la movilidad escogida por el estudiante, por ser beneficiario de la Beca Vocación de Profesor y de la Beca Semestre en el Extranjero, en el caso de los estudiantes de Pedagogía en Inglés, la UMCE reconocerá las actividades desarrolladas en esta movilidad cuando el estudiante haya optado a una institución de educación superior en convenio con la UMCE, con el MINEDUC o en su defecto, cuando presente una Carta de Aceptación de una Universidad o institución de educación superior del extranjero. El estudiante someterá lo realizado en aquella institución al mismo proceso de convalidación señalado en este reglamento. Respecto de otras becas, beneficios externos o moviidades autofinanciadas en instituciones sin convenio con la UMCE, la DRICI solicitará a la Facultad de origen del estudiante, una autorización excepcional para la postulación y/o salida del estudiante.

Artículo 11° En el caso de otras becas con financiamiento externo o movilidades autofinanciadas, el estudiante deberá someterse al mismo proceso descrito en este Reglamento. Las actividades curriculares realizadas en ese período se ceñirán al proceso regular de convalidación aquí señalado.

Artículo 12° La DRICI se reserva el derecho a autorizar o rechazar las postulaciones de movilidad de estudiantes de instituciones de educación superior con las cuales no tiene convenio, los que podrían pagar una tasa arancelaria según se disponga para cada caso.

TÍTULO IV

SOBRE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL PARA ESTUDIANTES DE LA UMCE

Artículo 13°: Cada año presupuestario, la DRICI determinará los montos para la movilidad estudiantil con financiamiento interno en su presupuesto y hará la calendarización anual de concursos de movilidad, el que podría tener modificaciones con la entrada en vigencia de nuevos convenios, beneficios o becas. Del mismo modo, se establecerán convocatorias semestrales para las oportunidades de movilidad a la que concurrirán los estudiantes interesados.

Artículo 14°: En el caso de las becas o beneficios externos, la DRICI gestionará la convocatoria, selección y adjudicación, si correspondiese; además, apoyará al estudiante en su postulación, recibirá y archivará sus antecedentes para enviarlos a la Dirección de Docencia y a las instancias que correspondan.

Artículo 15°: Las convocatorias de cada oportunidad de movilidad establecerán los requisitos, las condiciones y modalidades de postulación, el tipo y monto del financiamiento, los criterios de selección y adjudicación de la movilidad estudiantil.

TÍTULO V

SOBRE LA CONVALIDACION DE ACTIVIDADES CURRICULARES PARA ESTUDIANTES UMCE

Artículo 16°: Las actividades curriculares a cursar por el estudiante en movilidad deberán ser acordadas entre las unidades académicas correspondientes, para garantizar su posterior convalidación, antes de que los estudiantes inicien su programa de movilidad. No obstante, el estudiante contará con 30 días hábiles una vez iniciado el semestre de movilidad para informar a la DRICI de posibles cambios en su carga académica y enviar los programas de las nuevas asignaturas a convalidar. Esta unidad informará a la Dirección de Docencia, la que autorizará la nueva carga, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 25°. La decisión de la Dirección de Docencia se comunicará a la DRICI la que, a su vez, informará al estudiante.

Artículo 17°: Los acuerdos de convalidación entre las unidades académicas de origen y de destino se establecerán sobre la base de la convergencia de los resultados del aprendizaje y no en base a la identidad de contenidos. Para los casos en que existieran diferencias en el número de horas o de créditos entre las actividades curriculares que formen parte de un convenio de movilidad, y habiéndose comprobado que tienen resultados de aprendizaje equivalentes, se deberá convalidar los créditos de las asignaturas, módulos o actividades curriculares, con la carga académica asignada en la universidad de origen.

Artículo 18°: Las actividades curriculares que el estudiante realice en una pasantía y que no hayan sido previamente aceptadas en el 'Acuerdo de Reconocimiento Mutuo' o aprobadas por la Dirección de Docencia en el periodo de ajuste (según el Artículo 17°), podrán ser reconocidas en calidad de actividades curriculares complementarias, y en ningún caso convalidadas por asignaturas del plan regular de la carrera de la UMCE.

Artículo 19°: En caso de que el estudiante en movilidad repruebe más del 50% de las actividades curriculares inscritas, se aplicará el Reglamento de estudios vigente en la UMCE.

Artículo 20°: En aquellos casos en que se deba cerrar el semestre y no se cuente aún con las calificaciones finales del estudiante en movilidad, se procederá a ingresar en el sistema de calificaciones la nota provisoria 5,5 en aquellas actividades curriculares a convalidar, la que será reemplazada por la nota real una vez que llegue la documentación.

TÍTULO VI SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 21°: El financiamiento de los programas de movilidad provendrá de diversas fuentes. Se considerarán los financiamientos provenientes tanto de fondos públicos como privados, así como también los que provengan desde el mismo estudiante. En esta última instancia se reconoce el concepto de movilidad autofinanciada y su validez para fines de este reglamento.

Artículo 22°: La UMCE podrá convocar a un concurso de financiamiento de movilidad, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, el que será anunciado con anticipación y cuyos requisitos y montos se establecerán en el momento de la convocatoria.

TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES SALIENTES

Artículo 23°: Todo requerimiento a programas de movilidad estudiantil deberá ser presentado por escrito por el estudiante interesado a la Dirección de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional (DRICI) para su evaluación, según los plazos y requisitos establecidos en cada convocatoria, previo patrocinio del Departamento académico de origen del estudiante UMCE y del Departamento de Formación Pedagógica, si correspondiese. En caso de denegarse el patrocinio de uno de estos Departamentos, el estudiante podrá apelar al Decano de la Facultad correspondiente, donde una Comisión de Directores de Departamento *ad hoc* evaluará y decidirá si procede la movilidad en los términos establecidos en los convenios. La decisión de la Comisión de Directores será inapelable.

Artículo 24°: Una vez publicados y comunicados los resultados de la postulación, el estudiante tendrá 5 días hábiles para comunicar por escrito su aceptación del beneficio a la DRICI y solicitarle la gestión de la Carta de Aceptación y los programas de las actividades curriculares que cursará en la universidad de destino, los que deben ser solicitados por la DRICI en un plazo no mayor a 3 días hábiles y enviados al Secretario Académico del Departamento del estudiante y al Departamento de Formación Pedagógica, si correspondiese.

Artículo 25°: Una vez recibidos los programas de las actividades curriculares a cursar en la movilidad, los Secretarios Académicos de los Departamentos, con ayuda de los profesores especialistas, se encargarán de establecer su carácter convalidable, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17° de este Reglamento, para apoyar al estudiante en el llenado del documento 'Acuerdo de Reconocimiento Mutuo', en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde su recepción.

Artículo 26°: El Director de Departamento de origen del estudiante enviará a la DRICI, vía memorándum, toda la documentación requerida en la convocatoria de la movilidad que se adjudicó el estudiante, junto con el Formulario de Postulación y el Acuerdo de Reconocimiento mutuo.

Artículo 27°: Una vez recibida la documentación, la DRICI solicitará la emisión de la Resolución de salida del estudiante, la que deberá estar aprobada antes del regreso del estudiante a la UMCE.

TÍTULO VIII
SOBRE EL INGRESO DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD

Artículo 28°: El estudiante en movilidad en la UMCE se considera como estudiante regular de la universidad, por lo que le aplican todos los derechos y deberes establecidos en la reglamentación vigente.

Artículo 29°: Para todo efecto, este reglamento reconoce la validez de los términos establecidos en el convenio entre la universidad de origen del estudiante y la UMCE, si lo hubiera, en lo referido a la movilidad del estudiante entrante.

Artículo 30°: Los estudiantes extranjeros deben presentar, al momento de comenzar sus estudios o actividades académicas en la UMCE, un seguro médico internacional con cobertura en Chile por todo el período de su estadía en la UMCE. De la misma forma, deberán tramitar la visa de estudiantes en su país de origen o en cuanto lleguen a Chile.

Artículo 31°: Los estudiantes en movilidad entrante, en virtud de un convenio entre su institución de origen y la UMCE o cuya universidad pertenezca a una red de la cual la UMCE también sea miembro, quedarán exentos de pagos por conceptos de matrícula, arancel e impuestos cuando dicho convenio así lo establezca.

Artículo 32°: Asimismo, los estudiantes en movilidad en la UMCE producto de un convenio interuniversitario tendrán derecho a un almuerzo diario en dependencias de la Universidad durante los días de funcionamiento de la misma, y podrán tramitar el beneficio de rebaja de tarifa en el transporte público, el que está sujeto a las condiciones impuestas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

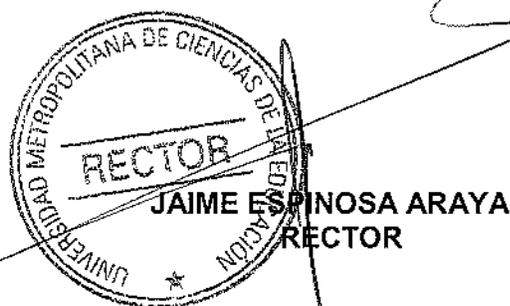
Artículo 33°: La UMCE cautelará que los estudiantes en movilidad en la universidad realicen sus actividades curriculares acordadas, independientemente de la contingencia nacional o institucional, de acuerdo al calendario académico convenido.

Artículo 34°: Los estudiantes en movilidad entrante podrán conformar sus cargas académicas de acuerdo con sus intereses y los acuerdos con sus unidades académicas de origen.

Artículo 35°: Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Decano correspondiente y, en última instancia, por el Vicerrector Académico.

3° Se deja constancia que la dictación del presente acto administrativo, no genera gasto alguno para el presupuesto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE





UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDUM N° 586

A : SR. JAIME ACUÑA I.
JEFE DEPTO. JURÍDICO.

DE : SECRETARIO GENERAL

FECHA: SANTIAGO, 7 de noviembre del 2016.

Me permito remitir a usted, para la oficialización mediante la Resolución correspondiente, el Acuerdo N° 1363 adoptado por el Consejo Académico, en la sesión del 02 del mes en curso.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



PROF. RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2016	Página: 144
Fecha: 7 NOV. 2016	
Factor a: Sebastián	
Para: Pedro Arceles	
	word



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo N° 1363

CONSEJO ACADÉMICO

Sesión ordinaria del 02 de noviembre de 2016

VISTOS : Las atribuciones del Consejo Académico, establecidas en los Estatutos de la UMCE, DFL N° 1 de 1986, Artículo 26°, letra a).

CONSIDERANDO:

- La propuesta de Reglamento de movilidad estudiantil gestionada por la directora de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional (DRICI), Prof. Marcela Fuentes;
- La revisión realizada en las Facultades y la opinión favorable de los consejeros.

ACUERDO N° 1363: El Consejo Académico, reunido en sesión ordinaria el 02 de noviembre de 2016, acuerda aprobar, por la unanimidad de los miembros presentes, el **Reglamento de Movilidad Estudiantil**, cuyo texto adjunto se hace parte del presente acuerdo.



Ramiro Aguilar B.
Secretario General



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
Dirección de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional

REGLAMENTO GENERAL DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE PREGRADO
CON RECONOCIMIENTO CURRICULAR

VISTOS:

CONSIDERANDO:

1. Que, en el Plan de Estratégico Institucional vigente, se plantea como Objetivo estratégico la necesidad de ***"Avanzar en el proceso de internacionalización de la Universidad"***, así como el de ***"incentivar la movilidad estudiantil"***;
2. Que, el **Modelo Educativo** establece la experticia de la UMCE en el desarrollo integral de procesos formativos que contribuyan al desarrollo de la persona humana y a su formación profesional;
3. Que, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación es parte del proyecto **"Sistema de Créditos Académicos Transferibles"** (SCT-Chile), que tiene entre sus objetivos la implementación de un sistema que permita la convalidación de estudios para facilitar el incremento de la movilidad estudiantil de pre-grado y académica, tanto entrante como saliente, a nivel nacional y extranjero;
4. Que, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación es parte del **'Programa de Movilidad estudiantil'** (MEC) del Consorcio de universidades del Estado (CUECH) que tiene entre sus objetivos, la convalidación de estudios para facilitar el incremento de la movilidad estudiantil y académica entre las universidades del CUECH y CRUCH;
5. Que, de modo creciente, un importante número de estudiantes de la UMCE está haciendo uso de becas y convenios de intercambio a nivel nacional e internacional;
6. Que, la universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, para cumplir con su misión requiere contar con un reglamento para gestionar los programas anteriormente citados y los convenios vigentes y las necesidades estudiantiles de movilidad.

RESUELVO:

Créase el siguiente **REGLAMENTO GENERAL DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL** que norma las materias relativas a la movilidad de los estudiantes de la UMCE que desarrollan actividades curriculares en un período académico en otra universidad y de estudiantes nacionales o extranjeros que lo hacen en la UMCE.

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: El presente Reglamento establece la definición, las características de la movilidad estudiantil de pregrado, los procedimientos de selección y asignación de oportunidades de movilidad. Incorpora, también, el procedimiento de convalidación de las actividades curriculares informadas realizadas en movilidad nacional o internacional. Además, regula la movilidad de los estudiantes de otras universidades, chilenas o extranjeras, en la UMCE.

Artículo 2º: La Dirección de Docencia es la unidad encargada de oficializar el ingreso o la salida de un estudiante mediante una oportunidad de movilidad. Esta Dirección se encargará de:

- Abrir y resguardar el expediente de movilidad de cada estudiante, entrante o saliente, que incluye el '**FORMULARIO DE POSTULACIÓN (NACIONAL O INTERNACIONAL)**', la '**CARTA DE ACEPTACIÓN**' y el '**ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO**' con todas las firmas correspondientes;
- Cautelar que el estudiante no incluya en su movilidad, actividades curriculares que estén en situación de reprobadas al momento de iniciar los trámites de postulación. El estudiante no podrá postular a un proceso de movilidad estudiantil, si tiene que cursar obligatoriamente una asignatura reprobada durante el periodo que se contemple para la movilidad.
- Informar a Registro Curricular las calificaciones a registrar en el Sistema U+, de acuerdo con las notas obtenidas por el estudiante e informadas por su Departamento de origen y Formación Pedagógica, si corresponde.
- Solicitar al Departamento Jurídico la emisión de la Resolución Exenta que reconoce las actividades curriculares, asignaturas o módulos realizados, incluidas en el 'Acuerdo de reconocimiento mutuo' y que hayan sido aprobadas o reprobadas en la movilidad.

Artículo 3º: La Dirección de Docencia velará porque se respete el principio básico de que el estudiante en movilidad no deberá, en lo posible, experimentar retraso en su carrera como resultado de haber optado a un período de movilidad. De acordarse algo en contrario, el estudiante deberá firmar un documento dando cuenta de la aceptación de la situación real.

Artículo 4º: La Dirección de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional (DRICI), por otra parte, es la unidad institucional encargada de lo siguiente:

- La gestión de convenios de movilidad con otras instituciones.
- La gestión de movilidades entrantes, es decir, recibir y responder las solicitudes, evaluar los términos de la movilidad, solicitar y enviar la información correspondiente para la aceptación del estudiante, informar a los Departamentos de la UMCE sobre los estudiantes en movilidad que recibirán y de todo ámbito relacionado con la permanencia de los estudiantes en movilidad en la UMCE.
- Enviar a la universidad de origen la documentación e información necesaria sobre el semestre cursado por su estudiante en la UMCE.
- La recepción y acogida operativa de los estudiantes de otras instituciones, además de la facilitación de la información sobre otras universidades, extranjeras o nacionales, para los estudiantes de la UMCE y de la misma UMCE para estudiantes de otras instituciones.
- La realización de la convocatoria, selección y adjudicación de las oportunidades de movilidad estudiantil para todos los estudiantes que postulen a movilidades con financiamiento interno o por convenio. En el caso de las becas y beneficios otorgados por externos, esta unidad gestiona la convocatoria y apoya al estudiante en su postulación.
- El envío del listado de estudiantes que se han adjudicado una movilidad a las respectivas Facultades y Departamentos, cuando corresponda.
- La recepción, archivo y envío de los antecedentes del estudiante a la universidad de destino y a la Dirección de Docencia, una vez que éste se haya adjudicado el beneficio de movilidad.
- La recepción, archivo y envío de los antecedentes del estudiante a su Facultad y Departamento de origen, a Formación Pedagógica, cuando corresponda, y a la Dirección de Docencia, una vez que éste haya regresado de su movilidad.
- Solicitar al Departamento Jurídico la emisión de la Resolución Exenta que oficializa la movilidad entrante para el caso de estudiantes de otras instituciones y saliente, para los estudiantes UMCE.
- La comunicación entre la UMCE y la universidad de destino del estudiante, y entre la universidad de origen y la UMCE en el caso de los estudiantes de otra universidad.
- La comunicación permanente con los estudiantes en movilidad para hacer seguimiento de su proceso académico.

Artículo 5º: Todas las postulaciones a programas de movilidad estudiantil deberán ser presentadas a la DRICI para su evaluación y registro, previo patrocinio del Departamento o Facultad de origen del postulante. La instancia patrocinadora es la responsable de garantizar que el estudiante cumple con los requisitos de la convocatoria a la que postula.

Artículo 6º: Para que un estudiante pueda participar en un programa de movilidad, el interesado deberá garantizar su calidad de alumno regular de la UMCE, contar con el 60% de su plan de estudios aprobado y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de su interés. Se exceptúan de esta norma aquellos estudiantes que obtengan alguna beca o beneficio externo, en cuya convocatoria se incluyan requerimientos distintos a los mencionados anteriormente o que postulen a una universidad cuyo convenio con la UMCE disponga otra cosa.

TÍTULO II DE LA DEFINICIÓN Y LOS TIPOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 7º: Se entiende por **movilidad estudiantil de pregrado** la acción que permite a un estudiante cursar una o varias actividades curriculares, incluidas las pasantías prácticas en una universidad distinta a la suya, y con la cual el estudiante tiene un compromiso de convalidación. En ese sentido, el estudiante en movilidad está sujeto a las normas y reglamentos vigentes en la universidad de destino en lo que se refiere a aprobación o reprobación de actividades curriculares, sanciones disciplinarias, etc.

Artículo 8º: Para los efectos del presente reglamento, se distinguirán los siguientes **tipos** de movilidad estudiantil:

- **Movilidad micro-geográfica:** Este tipo de movilidad permite que un estudiante efectúe actividades curriculares en otras universidades de la ciudad de Santiago de Chile o de la Región Metropolitana por, a lo menos, un semestre académico.
- **Movilidad Nacional:** Se desarrolla al interior del país, con universidades de una región distinta a la Metropolitana, por un periodo no inferior a un semestre académico.
- **Movilidad Internacional:** Este tipo de movilidad se realiza en universidades localizadas fuera del país.

TÍTULO III DE LAS UNIVERSIDADES CON CONVENIOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 9º: Para desarrollar el proceso de movilidad estudiantil, será necesario que tanto la universidad de origen como la de destino cuenten con programas académicos que permitan el posterior reconocimiento y convalidación de actividades académicas, y que se encuentren en convenio con la UMCE. Del mismo modo, estarán habilitadas para la movilidad las instituciones de educación

superior que pertenezcan a las redes en las que la UMCE participe y que cuenten con programas de movilidad.

Artículo 10° En el caso de la movilidad escogida por el estudiante, por ser beneficiario de la Beca Vocación de Profesor y de la Beca Semestre en el Extranjero, en el caso de los estudiantes de Pedagogía en Inglés, la UMCE reconocerá las actividades desarrolladas en esta movilidad cuando el estudiante haya optado a una institución de educación superior en convenio con la UMCE, con el MINEDUC o en su defecto, cuando presente una Carta de Aceptación de una Universidad o institución de educación superior del extranjero. El estudiante someterá lo realizado en aquella institución al mismo proceso de convalidación señalado en este reglamento. Respecto de otras becas, beneficios externos o movilidades autofinanciadas en instituciones sin convenio con la UMCE, la DRICI solicitará a la Facultad de origen del estudiante, una autorización excepcional para la postulación y/o salida del estudiante.

Artículo 11° En el caso de otras becas con financiamiento externo o movilidades autofinanciadas, el estudiante deberá someterse al mismo proceso descrito en este Reglamento. Las actividades curriculares realizadas en ese período se ceñirán al proceso regular de convalidación aquí señalado.

Artículo 12° La DRICI se reserva el derecho a autorizar o rechazar las postulaciones de movilidad de estudiantes de instituciones de educación superior con las cuales no tiene convenio, los que podrían pagar una tasa arancelaria según se disponga para cada caso.

TÍTULO IV SOBRE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL PARA ESTUDIANTES DE LA UMCE

Artículo 13°: Cada año presupuestario, la DRICI determinará los montos para la movilidad estudiantil con financiamiento interno en su presupuesto y hará la calendarización anual de concursos de movilidad, el que podría tener modificaciones con la entrada en vigencia de nuevos convenios, beneficios o becas. Del mismo modo, se establecerán convocatorias semestrales para las oportunidades de movilidad a la que concurrirán los estudiantes interesados.

Artículo 14°: En el caso de las becas o beneficios externos, la DRICI gestionará la convocatoria, selección y adjudicación, si correspondiese; además, apoyará al estudiante en su postulación, recibirá y archivará sus antecedentes para enviarlos a la Dirección de Docencia y a las instancias que correspondan.

Artículo 15°: Las convocatorias de cada oportunidad de movilidad establecerán los requisitos, las condiciones y modalidades de postulación, el tipo y monto del financiamiento, los criterios de selección y adjudicación de la movilidad estudiantil.

TÍTULO V SOBRE LA CONVALIDACION DE ACTIVIDADES CURRICULARES PARA ESTUDIANTES UMCE

Artículo 16°: Las actividades curriculares a cursar por el estudiante en movilidad deberán ser acordadas entre las unidades académicas correspondientes, para garantizar su posterior convalidación, antes de que los estudiantes inicien su programa de movilidad. No obstante, el estudiante contará con 30 días hábiles una vez iniciado el semestre de movilidad para informar a la DRICI de posibles cambios en su carga académica y enviar los programas de las nuevas asignaturas a convalidar. Esta unidad informará a la Dirección de Docencia, la que autorizará la nueva carga, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 25°. La decisión de la Dirección de Docencia se comunicará a la DRICI la que, a su vez, informará al estudiante.

Artículo 17°: Los acuerdos de convalidación entre las unidades académicas de origen y de destino se establecerán sobre la base de la convergencia de los resultados del aprendizaje y no en base a la identidad de contenidos. Para los casos en que existieran diferencias en el número de horas o de créditos entre las actividades curriculares que formen parte de un convenio de movilidad, y habiéndose comprobado que tienen resultados de aprendizaje equivalentes, se deberá convalidar los créditos de las asignaturas, módulos o actividades curriculares, con la carga académica asignada en la universidad de origen.

Artículo 18°: Las actividades curriculares que el estudiante realice en una pasantía y que no hayan sido previamente aceptadas en el 'Acuerdo de Reconocimiento Mutuo' o aprobadas por la Dirección de Docencia en el período de ajuste (según el Artículo 17°), podrán ser reconocidas en calidad de actividades curriculares complementarias, y en ningún caso convalidadas por asignaturas del plan regular de la carrera de la UMCE.

Artículo 19°: En caso de que el estudiante en movilidad repruebe más del 50% de las actividades curriculares inscritas, se aplicará el Reglamento de estudios vigente en la UMCE.

Artículo 20°: En aquellos casos en que se deba cerrar el semestre y no se cuente aún con las calificaciones finales del estudiante en movilidad, se procederá a ingresar en el sistema de calificaciones la nota provisoria 5,5 en aquellas actividades curriculares a convalidar, la que será reemplazada por la nota real una vez que llegue la documentación.

TÍTULO VI SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 21°: El financiamiento de los programas de movilidad provendrá de diversas fuentes. Se considerarán los financiamientos provenientes tanto de fondos públicos como privados, así como también los que provengan desde el mismo estudiante. En esta última instancia se reconoce el concepto de movilidad autofinanciada y su validez para fines de este reglamento.

Artículo 22°: La UMCE podrá convocar a un concurso de financiamiento de movilidad, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, el que será

anunciado con anticipación y cuyos requisitos y montos se establecerán en el momento de la convocatoria.

TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES SALIENTES

Artículo 23°: Todo requerimiento a programas de movilidad estudiantil deberá ser presentado por escrito por el estudiante interesado a la Dirección de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional (DRICI) para su evaluación, según los plazos y requisitos establecidos en cada convocatoria, previo patrocinio del Departamento académico de origen del estudiante UMCE y del Departamento de Formación Pedagógica, si correspondiese. En caso de denegarse el patrocinio de uno de estos Departamentos, el estudiante podrá apelar al Decano de la Facultad correspondiente, donde una Comisión de Directores de Departamento *ad hoc* evaluará y decidirá si procede la movilidad en los términos establecidos en los convenios. La decisión de la Comisión de Directores será inapelable.

Artículo 24°: Una vez publicados y comunicados los resultados de la postulación, el estudiante tendrá 5 días hábiles para comunicar por escrito su aceptación del beneficio a la DRICI y solicitarle la gestión de la Carta de Aceptación y los programas de las actividades curriculares que cursará en la universidad de destino, los que deben ser solicitados por la DRICI en un plazo no mayor a 3 días hábiles y enviados al Secretario Académico del Departamento del estudiante y al Departamento de Formación Pedagógica, si correspondiese.

Artículo 25°: Una vez recibidos los programas de las actividades curriculares a cursar en la movilidad, los Secretarios Académicos de los Departamentos, con ayuda de los profesores especialistas, se encargarán de establecer su carácter convalidable, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17° de este Reglamento, para apoyar al estudiante en el llenado del documento 'Acuerdo de Reconocimiento Mutuo', en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde su recepción.

Artículo 26°: El Director de Departamento de origen del estudiante enviará a la DRICI, vía memorándum, toda la documentación requerida en la convocatoria de la movilidad que se adjudicó el estudiante, junto con el Formulario de Postulación y el Acuerdo de Reconocimiento mutuo.

Artículo 27°: Una vez recibida la documentación, la DRICI solicitará la emisión de la Resolución de salida del estudiante, la que deberá estar aprobada antes del regreso del estudiante a la UMCE.

TÍTULO VIII SOBRE EL INGRESO DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD

Artículo 28°: El estudiante en movilidad en la UMCE se considera como estudiante regular de la universidad, por lo que le aplican todos los derechos y deberes establecidos en la reglamentación vigente.

Artículo 29°: Para todo efecto, este reglamento reconoce la validez de los términos establecidos en el convenio entre la universidad de origen del estudiante y la UMCE, si lo hubiera, en lo referido a la movilidad del estudiante entrante.

Artículo 30°: Los estudiantes extranjeros deben presentar, al momento de comenzar sus estudios o actividades académicas en la UMCE, un seguro médico internacional con cobertura en Chile por todo el período de su estadía en la UMCE. De la misma forma, deberán tramitar la visa de estudiantes en su país de origen o en cuanto lleguen a Chile.

Artículo 31°: Los estudiantes en movilidad entrante, en virtud de un convenio entre su institución de origen y la UMCE o cuya universidad pertenezca a una red de la cual la UMCE también sea miembro, quedarán exentos de pagos por conceptos de matrícula, arancel e impuestos cuando dicho convenio así lo establezca.

Artículo 32°: Asimismo, los estudiantes en movilidad en la UMCE producto de un convenio interuniversitario tendrán derecho a un almuerzo diario en dependencias de la Universidad durante los días de funcionamiento de la misma, y podrán tramitar el beneficio de rebaja de tarifa en el transporte público, el que está sujeto a las condiciones impuestas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Artículo 33°: La UMCE cautelará que los estudiantes en movilidad en la universidad realicen sus actividades curriculares acordadas, independientemente de la contingencia nacional o institucional, de acuerdo al calendario académico convenido.

Artículo 34°: Los estudiantes en movilidad entrante podrán conformar sus cargas académicas de acuerdo con sus intereses y los acuerdos con sus unidades académicas de origen.

Artículo 35°: Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Decano correspondiente y, en última instancia, por el Vicerrector Académico.

**JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR**